

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4,00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia... 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades 160,00 " "
Numero suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DEPOSITO LEGAL. SA. 1. 1958

SUMARIO

	Págs.		Págs.
"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"		ANUNCIOS OFICIALES	
Presidencia del Gobierno		Distrito Minero de Santander	1.297
Orden de 28 de octubre de 1958 por la que se señalan los transportes "Fuera de turno", "Urgentes" y "Preferentes" durante el mes de noviembre próximo.....	1.294	Servicios Hidráulicos del Norte de España..	1.297
Orden de 22 de octubre de 1958, por la que se dictan normas para el funcionamiento de las Oficinas de Información previstas en el artículo 3 de la Ley de Procedimiento administrativo	1.294	Delegación Provincial de Trabajo	1.298
Ministerio de la Gobernación		ANUNCIOS DE SUBASTAS	
Resolución de la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales para el cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de agosto de 1958, por la que se daban normas para la formación de los presupuestos municipales y provinciales.....	1.295	Excelentísima Diputación Provincial de Santander	1.298
		Junta Vecinal de Praves	1.298
		Junta Vecinal de Bedoya.....	1.298
		Junta Vecinal de Lebeña	1.299
		Junta Vecinal de San Sebastián	1.299
		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
		Providencias judiciales	1.299
		ADMINISTRACION MUNICIPAL	
		Ayuntamientos de: Ruate y Villafufre.....	1.300

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de noviembre próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941, "Boletín Oficial del Estado" número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos "Fuera de turno", párrafo primero; "Urgentes" (apartado a), y "Preferentes" (apartado c), del citado artículo, serán las mismas que se señalaban en la Orden de 28 de junio del corriente año, "Boletín Oficial del Estado" número 156, de 1-7-58, con las rectificaciones indicadas en las Ordenes de 28-7, 27-8 y 26-9-58, "Boletín Oficial del Estado" números 182, 208 y 234, de 31-7, 30-8 y 30-9-58, y de las que a continuación se detallan:

Mercancías "Urgentes", por vagón completo

Se suprime:

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Zaragoza.

Se incluye:

Mercancías de la Feria de Muestras de Zaragoza.

En pequeña velocidad

Se suprime:

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Zaragoza.

Se incluye:

Mercancías de la Feria de Muestras de Zaragoza.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1 de noviembre próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de octubre de 1958.—Carrero.

Excmos. Sres....

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 31 de octubre de 1958). 1.820

ORDEN

Excmos. Sres.: El artículo 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio último dispone que en todo Departamento Ministerial, Organismo autónomo o gran unidad administrativa de carácter civil se establecerán oficinas informativas que, con otros instrumentos que igualmente menciona, servirán para informar al público acerca de los fines, competencia y funcionamiento de sus distintos órganos y servicios.

Por su parte, el artículo 62 de la propia Ley declara que los interesados en un expediente administrativo tendrán derecho a conocer en cualquier momento el estado de su tramitación, recabando la oportuna información de las oficinas correspondientes.

Resulta, pues, obligado poner en práctica lo dispuesto en dichos preceptos, dictándose con tal objeto las normas que regulen el funcionamiento de las oficinas de información en los expresados Organismos.

En su virtud, y en uso de la facultad concedida por la disposición final segunda de la mencionada Ley, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien aprobar las siguientes normas:

1.ª *Cometido*.—La información encomendada a estas oficinas puede ser de dos clases:

A) Información general.—Versará sobre los fines, competencia y funcionamiento de sus distintos órganos y servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley. Comprenderá, asimismo, cuanto se refiere a la organización de los servicios, localización de dependencias, horarios de oficina, horas de visita, trámites de los diferentes tipos de expedientes, documentación que exijan, formas de gestión y, en general, cuantos informes sirvan de ilustración a quienes hayan de relacionarse con la Administración.

Esta información se ofrecerá al público, bien en la forma prescrita en el apartado 6, a), de la presente Orden, ya mediante publicaciones ilustrativas sobre tramitación de expedientes, diagramas de procedimiento, organigramas o cualquier otro medio adecuado, conforme establece el artículo 3 de la Ley.

B) Información de tipo particular.—Se refiere, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley, al conocimiento de cualquier momento del estado de tramitación de un expediente administrativo.

Tendrán derecho a obtener esta clase de información:

a) Los interesados en el expediente, conforme al artículo 62 de la Ley, teniendo esta consideración los comprendidos en el artículo 23 de la misma.

b) Los representantes de aquéllos, considerándose que lo son:

a') Los que actúen con tal carácter a solicitud del interesado, conforme al artículo 24, párrafo primero de la Ley.

b') Quiénes figuren como tales representantes en el escrito de iniciación del procedimiento (artículo 69, 1, a).

c') Quiénes acrediten la representación en la forma establecida en el número 2 del artículo 24 de la Ley.

d') A los efectos de la presente Orden, se presumirá la representación por la simple presentación en la Oficina de Información del recibo del Registro acreditativo de la recepción del escrito con el que se inició el expediente, fotocopia o copia simple a que alude el número 2 del artículo 69.

2.ª *Contenido de la información*.—Las informaciones que se suministren a los consultantes serán claras y sucintas, y versarán, en todo caso, sobre hechos y situaciones o estados de tramitación o comunicación de expedientes en que estén interesados.

3.ª *Efectos*.—Los informes que se emitan por las Oficinas de Información tendrán exclusivamente carácter ilustrativo e informativo para quienes lo soliciten. En consecuencia:

Primero. Tales informes no originarán derechos ni expectativas de derechos a favor de los solicitantes ni terceros, ni podrán lesionar derecho o intereses legítimos de los interesados u otras personas.

Segundo. No ofrecerán vinculación alguna con

el procedimiento a que se refieran, y en este sentido no podrá ser invocada la información a efectos de interrupción o paralización de plazos, caducidad, prescripción, ni servirá de instrumento de notificación en el expediente a que haga referencia.

4.^a *Organización.*—Se procurará imprimir la máxima celeridad a la instalación y puesta en servicio de estas oficinas, sin que en ningún caso su normal funcionamiento se demore más allá del 31 de diciembre próximo.

A) *Emplazamiento.*—Las oficinas de información estarán situadas en la sede principal de cada Departamento, y dentro de ella en el lugar más accesible para el público y más próximo a la entrada del mismo. En todo caso, si existen varios accesos, en cada uno de ellos se indicará dónde se encuentra la Oficina de Información por un sistema de señalización que, sin necesidad de consultas, encamine al público fácilmente a dicha oficina.

B) *Horario.*—El horario de las oficinas de información al público será de las diez a las catorce horas y de las diecisiete a las diecinueve, como mínimo, pudiendo ser ampliado en cada Departamento, si las circunstancias aconsejaran hacerlo.

5.^a *Funcionamiento.*—Con independencia del empleo del sistema de información gráfica establecido en el artículo 33 de la Ley a que hace referencia el párrafo segundo de la norma segunda A, de la presente Orden, la solicitud y resolución de las consultas e informes se efectuará de la forma que sigue:

A) *Información de tipo general.*—Podrán solicitarse verbalmente, incluso por teléfono, o por escrito. Serán resueltas de la misma forma, incluso por procedimiento telegráfico, en caso justificado de urgencia, en el mismo acto, a ser posible, o dentro de las veinticuatro horas siguientes.

B) *Informaciones de tipo particular.*—Solicitada la información por quien estuviere legitimado para hacerlo, se contestará en la forma prescrita en el apartado anterior.

Cuando la oficina de información hubiere de consultar previamente a algún Centro, Organismo, Sección o Negociado encargado directamente del asunto, lo hará en el plazo de veinticuatro horas, a contar de la fecha en que se solicitó el informe por el interesado, debiéndose comunicar la consulta por los citados organismos dentro de los tres días hábiles siguientes, bajo la responsabilidad del funcionario encargado de emitir el informe o facilitar los datos interesados. La notificación al interesado se efectuará en la forma prescrita en el apartado A) del presente número.

6.^a *Excepciones.*—Se exceptúa del régimen general establecido en el número anterior:

A) Cuando el consultante, en atención a la índole del asunto, y por las razones expuestas por el mismo, solicitare, a través de la Oficina de Información, la comunicación directa, ya fuere escrita o en régimen de visita, con el organismo que conozca del asunto, siendo autorizada por el Jefe del Servicio a que corresponda el asunto.

B) Cuando, formulada consulta por la Oficina de Información, en el caso previsto en el párrafo segundo, letra B, del número anterior, el organismo

consultado considere preciso obtener determinadas aclaraciones que haga necesaria la directa relación con el interesado, escrita o en régimen de visita.

La notificación de los acuerdos a que hacen referencia los dos apartados anteriores se efectuará por la oficina de información correspondiente, expidiéndose, en su caso, la ficha de visita, expresiva del día, hora, dependencia, asunto y funcionario que ha de recibirle.

7.^a *Expedientes mixtos.*—En los expedientes a que hace referencia el artículo 30 de la Ley, la información permanecerá centralizada en todo momento en el Departamento que, con competencia específica, lo inicie, y al cual corresponda su resolución, sin que el consultante tenga que solicitar la información de los distintos Organismos, Centros o Ministerios que, además de aquél, tengan intervención en el asunto.

8.^a *Materia discrecional.*—Quedarán sometidas a las normas contenidas en la presente disposición en materia discrecional las solicitudes de informes relacionadas con peticiones de esta naturaleza que, de acuerdo con el artículo 62, den lugar a expediente administrativo. En materia graciable, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el número 3 del artículo 70 de la Ley.

9.^a *Iniciativas y quejas.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley, las Oficinas de Información remitirán a las de Iniciativas y Reclamaciones cuantas sugerencias se recibieran en ellas, conducentes a mejorar los servicios, así como las quejas, anomalías y defectos a que hace referencia el artículo 77 de la Ley que llegaren a su conocimiento de dichas oficinas de información.

10.^a *Ambito de aplicación.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley, las normas contenidas en la presente Orden, aplicables a las Informaciones de carácter general en los Departamentos ministeriales, lo serán igualmente a los Organismos autónomos, unidades administrativas de carácter civil, Gobiernos Civiles y Delegaciones y Dependencias Civiles de la Administración Central en provincias, en la forma prescrita en el mencionado artículo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1958.—Carrero.

Excmos. Sres. Ministros.

1.836

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 3 de noviembre de 1958.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de agosto de 1958, por la que se dictaban normas para la formación de presupuestos de las Corporaciones locales, esta Jefatura Superior, después de haber estudiado las consultas elevadas a la misma por los Jefes provinciales del Servicio de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones de Administración Local, ha resuelto dictar las siguientes normas aclaratorias, que servirán de com-

plemento a la Orden ministerial citada y serán de general observancia y aplicación.

I.—GASTOS

1.º *Norma general.*—Debe tenerse en cuenta que, tanto en ingresos como en gastos, la explicación de lo que corresponde a cada artículo es meramente indicativa, a título de ejemplo, y en modo alguno impide la inclusión de los que, por su naturaleza, deben encuadrarse, en cada caso, en los correspondientes artículos.

2.º *Gastos de personal.*—El artículo primero del capítulo primero tiene una primera parte explicativa de los gastos de personal, y debe notarse que tal explicación se refiere, como allí se dice, a cada uno de los apartados de que consta (Administración general, Seguridad, etc.), es decir, que, por ejemplo, el artículo primero (Administración general) debe abarcar el personal de los diversos Departamentos que allí se citan, comprendiendo las diferentes retribuciones que se enumeran en la parte primera, que, a título de explicación general, señala este artículo primero.

3.º *Personal contratado.*—El personal contratado, con o sin dedicación permanente, debe incluirse en el capítulo primero, artículo primero, y en el apartado o grupo correspondiente al Servicio al que esté adscrito.

4.º *Clasificación del personal.*—Ha de fijarse expresa atención en que, aunque parezca que la clasificación del personal es diferente de la que contiene la Ley de Régimen Local y el Reglamento de funcionarios, la realidad es que ésta conserva toda su vigencia; lo que únicamente hace la Orden de 9 de agosto es incluir a los funcionarios en la nueva estructura del presupuesto según los servicios, para, en todo momento, poder conocer el coste de éstos a efectos estadísticos; pero en la relación que se ha de acompañar al presupuesto, según lo dispuesto en la letra b) del artículo 187 del Reglamento de Haciendas locales, figurarán los funcionarios, como allí se dispone, especificados por grupos con la clasificación legal.

5.º *Gastos de conservación y entretenimiento.*—Por haber sido objeto de consulta, pero estimando, no obstante, que la detenida lectura de la estructura de los presupuestos que contiene la Orden de 9 de agosto da claramente la pauta a seguir, ha de indicarse que los gastos ordinarios de los servicios no municipalizados en forma legal han de figurar en el capítulo segundo, artículo único, y en el apartado que por su naturaleza le corresponde, aun en el caso de que se preste por contrato con alguna Empresa, ya que es de tener en cuenta que este artículo único del capítulo segundo se titula "Gastos de los Servicios", y este concepto es general y comprensivo de las diversas clases de éstos e independientes de la forma de su prestación, excluido el caso citado de los municipalizados. Así, por ejemplo: el suministro de fluido para alumbrado público, el contrato que algunas Corporaciones tienen con Empresas para la reparación ordinaria del pavimento, el suministro de agua potable, si ésta se compra para prestar el servicio como no municipalizado, etc.

No deben incluirse estos contratos, por consi-

guiente, en el capítulo primero, sino en el segundo, que se refiere al coste de los servicios, si bien puede habilitarse una rúbrica especial, que puede ser ésta: "Gastos de entretenimiento y conservación de los servicios".

6.º *Alquileres.*—Los gastos de alquiler de edificios para atenciones de Enseñanza, Sanidad, Obras, etcétera, deben ir al capítulo segundo, artículo único y apartado correspondiente al Servicio de que se trate.

Sólo irán al apartado primero de dicho capítulo y artículo los gastos de alquiler de los locales destinados a servicios comprendidos en el epígrafe de Administración general y el alquiler de la vivienda del Secretario y otros funcionarios que disfruten de este derecho o beneficio, ya que sólo en el caso de que cobren la indemnización ha de incluirse este concepto en el capítulo primero, artículo primero, apartado primero.

7.º *Servicio telefónico.*—El gasto de los teléfonos de las oficinas y dependencias deberá figurar en el capítulo segundo, artículo único, y como originado por el servicio de que se trate, en el apartado a que corresponda.

8.º *Censos.*—En el caso de los censos, el canon a pagar se incluirá en el capítulo primero, artículo único, apartado 1, en donde aparece en la Orden de 9 de agosto, pero que, por no estar separada la palabra "censos" de la siguiente, da lugar a las dudas consultadas. Mas téngase en cuenta que sólo en lo referente al canon o pensión, pues si se trata de redención del censo, como gastos de capital, iría al capítulo sexto, artículo segundo.

9.º *Anuncios y suscripciones.*—Los anuncios en periódicos y radio, así como las suscripciones o "Boletines Oficiales" y revistas profesionales, deben figurar en el capítulo segundo, artículo único, apartado 1.

10. *Premios de cobranza.*—Los premios de cobranza han de ir, si el recaudador no es una Entidad, al capítulo primero, artículo primero, apartado 1, y si se trata de una Entidad recaudadora, al capítulo quinto.

11. *Estancias.*—Las estancias en organismos dependientes del Tribunal Tutelar de Menores que sean a cargo de las Corporaciones se consignarán en el capítulo tercero, artículo único, apartado tercero.

12. *Ferías y fiestas.*—Los gastos de festejos populares o de ferias y concursos de ganado se llevarán al capítulo segundo, artículo único, apartados cuarto o sexto, respectivamente. No obstante, cuando la salida de los fondos destinados a estos fines adopte la forma de subvención a una Entidad o Comisión no municipal, aunque en ella figuren miembros de la Corporación, el crédito correspondiente se incluirá en el capítulo quinto y artículo que le corresponda, según la persona o Entidad subvencionada.

13. *Fiestas del Arbol y del Libro.*—Estos gastos, al igual que los del número anterior, figurarán en el capítulo segundo, artículo único, apartados sexto y cuarto, respectivamente, salvo el caso de que el pago se realice en forma de subvención.

14. *Pósitos.*—La aportación anual para formar

el capital del Pósito ha de consignarse en el capítulo quinto, artículo cuarto.

15. *Aprovechamientos forestales.*—El 10 por 100 de los aprovechamientos forestales que los Ayuntamientos deban aportar para mejoras de los montes propios y comunales, según dispone el número 4 del artículo 38 de la Ley de Montes, se consignará, o en el capítulo segundo, artículo único, apartado 6, o en el capítulo quinto, artículo primero, según la forma de inversión.

16. *Sociedad de autores.*—Los derechos que deba percibir esta Sociedad en los casos en que deban ser abonados figurarán, en el capítulo segundo, artículo único y apartado 4.

II.—INGRESOS

1.º *Contribución de Usos y Consumos.*—Figurará como primer concepto del capítulo segundo, artículo único.

2.º *Impuesto sobre el vino y la sidra.*—Aunque no se prevean ingresos de este origen, se hará figurar como segundo concepto del mismo capítulo y artículo.

3.º *Recargo en el impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto de las minas.*—A pesar de que, por tratarse de un impuesto de producto, figura como directo en las normas de la Orden de 9 de agosto de 1958, las finalidades perseguidas por la nueva estructura aconsejan se incluya este impuesto en el capítulo segundo, para lograr así una clasificación homogénea con la correspondiente al concepto estatal de que este recargo se deriva.

4.º *Suministro al Ejército.*—Los reintegros que hace el Estado por suministros al Ejército se consignarán en el capítulo séptimo, artículo primero.

5.º *Censos.*—Los censos a favor de la Corporación figurarán en el capítulo quinto, artículo tercero.

III.—DEVOLUCIONES DE INGRESOS

Las devoluciones de ingresos deberán aplicarse, según lo dispuesto en el artículo 252 del Reglamen-

to de Haciendas locales y regla 25 de la Instrucción de Contabilidad, al presupuesto de ingresos. Sólo serán satisfechas estas devoluciones con cargo al presupuesto de gastos cuando se trate de un recurso extinguido o no existan por el correspondiente concepto ingresos bastantes que minorar, procediéndose entonces a la habilitación o al reconocimiento del crédito preciso. En el primer caso, la partida habilitada se llevará al capítulo séptimo, artículo segundo, "Indeterminados"; en el segundo, único que afecta al presupuesto preventivo, se llevará a "Créditos reconocidos" del presupuesto correspondiente al ejercicio económico inmediatamente posterior a aquel en que tuvo lugar el reconocimiento.

IV.—OBSERVACIONES FINALES

1.ª *Fecha tope para solicitar recurso nivelador.* Se recomienda atención al párrafo segundo de la letra A) del número 10, tercero de las instrucciones que figuran en la Orden de 9 de agosto, en la parte que autoriza la admisión de la petición fuera de plazo, que puede ser justificada y no dar lugar a sanción.

2.ª *Formación de presupuestos.*—Los Jefes provinciales del Servicio de Inspección y Asesoramiento y los Jefes de Sección de Administración Local deberán extremar su celo, dando las normas aclaratorias que estimen oportunas, evitando la intervención de personal extraño al funcionariado de las Corporaciones correspondientes en la formación de presupuestos, que deberán ser exclusivamente confeccionados por los Interventores o Secretarios-Interventores o bajo su dirección, siguiendo las instrucciones que reciban del Servicio de Inspección y Asesoramiento y procurando que, dentro de lo posible, se cumplan los plazos establecidos en las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de octubre de 1958.—El Director general, Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, José Luis Moris. 1.835

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 3 de noviembre de 1958.)

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Desestimación de una oposición

Esta Jefatura de Minas, en providencia del día 8 de octubre de 1958, ha resuelto lo que sigue:

"Devuelto con fecha 27 de septiembre de 1958, por la Abogacía del Estado, de Santander, el expediente del permiso de investigación nombrado "Lucrecia"; número 15.844, con el informe sobre la oposición presentada contra el mismo por la Sociedad "Sniace", esta Jefatura de Minas, de conformidad con referido informe, resuelve que debe desecharse la oposición presentada por la Sociedad "Sniace", ya que tiene ga-

rantizados sus derechos en la forma establecida en el artículo 28 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y artículo 70 y siguientes del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946, cuyas normas deberán ser observadas para otorgar las indemnizaciones que procedan en los perjuicios que puedan ser originados a la Sociedad reclamante.

En consecuencia y en virtud de lo que determina el artículo 44 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, notifíquese esta resolución a la Sociedad opositora y al interesado en el permiso de investigación y publíquese en el "Boletín Oficial" de esta provincia".

Se hace pública la resolución en este "Boletín Oficial", advir-

tiendo a los interesados en el expediente que, caso de alzarse en recurso de alzada contra dicha resolución, deberán hacerlo en el plazo de treinta días, siguientes al de esta publicación, previo abono de 500 pesetas, en la Jefatura de Minas, conforme determina el artículo 180 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Santander, 25 de octubre de 1958.—El ingeniero jefe, Juan Gómez Ortiz. 1.856

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

La Sociedad Carbones de la Nueva, S. A., solicita la concesión para aprovechar 120 litros de

agua por segundo, derivados de los ríos Duje y Resalao, en términos del Municipio de Camaleño (Santander), con destino a producción de energía eléctrica para la explotación de sus minas de blenda y galena, sitas en el lugar conocido por Aliva.

Las obras constan de un canal de transvase, lo que llevará un caudal de 0,050 m³/sg. del río Resalao al Duje. La toma se realiza directamente del rebosadero de un pequeño azud que se constituye en el río Resalao, siendo conducidas las aguas por un canal de unos 468 metros de longitud hasta el remanso producido en el Duje por un segundo azud, dotado igualmente de rebosadero, del que parte la tubería de conducción de unos dos kilómetros de longitud, que lleva las aguas hasta la cámara de carga, que consta de un arenero, de un pequeño depósito, del que parte la tubería forzada que conduce las aguas a la turbina Pelton de 220 C. V. instalada en la casa de máquinas, que se construye junto al río.

Se solicita autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1883 y demás disposiciones vigentes, por el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, a fin de que los que se consideren perjudicados con las obras de que se trata puedan presentar sus reclamaciones durante el expresado plazo, en las oficinas de la Sección de estos Servicios Hidráulicos en Santander (Palacio de la Diputación), donde estará de manifiesto un ejemplar del proyecto para que pueda ser examinado por quien lo desee, en la Alcaldía de Camaleño y en estos Servicios Hidráulicos del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, tercero, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata.

Oviedo, 3 de noviembre de 1958.—El ingeniero director, César Conti. 1.848

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 287 pesetas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Reglamentación nacional de Transportes por carretera

Con esta fecha, el excelentísimo señor Ministro de este Departamento me dice lo siguiente:

"La Reglamentación Nacional de Trabajo en las industrias de transportes por carretera, al dividir, en su artículo 36, el territorio nacional en zonas, a efectos de la determinación de salarios, incluyó en zona segunda a Santander, capital, y en zona tercera al resto de la provincia. Las actuales circunstancias económicas y sociales en dicha capital y provincia aconsejan elevar las zonas en que respectivamente están incluidas.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo, que hizo la de la Organización Sindical, y en uso de las atribuciones que le están conferidas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica el artículo 36 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las industrias de transportes por carretera, incluyéndose en la zona primera al término municipal de Santander, capital, y en la zona segunda al resto de la provincia.

Artículo 2.º Las diferencias económicas que origine la presente Orden serán compensables con las retribuciones superiores voluntarias, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 21 de marzo de 1958.

Artículo 3.º La presente Orden surtirá efectos económicos desde 1 de noviembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, traslado a la Delegación de Trabajo de Santander y publicación en el "Boletín Oficial" de dicha provincia."

Santander, 6 de noviembre de 1958.—El delegado de Trabajo, José Serrano de Pablo.

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de rectificación

Habiéndose padecido error en el anuncio de subasta de obras para el proyecto de abastecimien-

to de aguas a los pueblos de Arnúero e Isla, del Ayuntamiento de Arnúero (Santander), inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número 133, de fecha 5 de los corrientes, se rectifica en el sentido de que el plazo de presentación de proposiciones es el de diez días, y no el de veinte, como erróneamente se consignaba en mentado anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Santander, 7 de noviembre de 1958.—El presidente, José Pérez Bustamante.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 97,50 pesetas.

JUNTA VECINAL DE PRAVES

Ayuntamiento de Hazas de Cesto

Al día siguiente hábil de cumplirse los veinte de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las doce de su mañana, tendrá lugar, en el salón de actos de la Casa Ayuntamiento, sita en Beranga, la subasta para la adquisición de 125 metros cúbicos de piedra con destino al empedrado y reparación del primer trozo del camino vecinal de entrada al barrio de Vía, de este pueblo, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, admitiéndose las proposiciones hasta media hora antes en la que ha de tener lugar la subasta.

Pueblo de Praves a 30 de octubre de 1958.—El presidente, Jesús Cagigas. 1.831

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 97,50 pesetas.

JUNTA VECINAL DE BEDOYA (Ayuntamiento de Cillorigo)

A las once de la mañana del primer día hábil, transcurridos otros veinte, hábiles también, contados a partir del día siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se celebrará en el salón de actos del Ayuntamiento de Cillorigo, bajo la presidencia de esta Junta vecinal, la subasta de 202 hayas, en el sitio de "Hayo Menudo", aforados en 448 metros cúbicos, bajo el precio base de 237.683,04 pesetas.

Correspondiendo este aprovechamiento al grupo primero, sólo podrán optar al mismo los posee-

dores de certificados de las clases A, B o C.

Según Orden ministerial del 27 de julio de 1957, se establece como precio índice para estas subastas el 25 por 100 sobre el precio base.

Las proposiciones podrán presentarse en esta Junta vecinal, a partir de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las dieciocho horas del día anterior a la subasta.

El depósito consistirá en el 20 por 100 del precio base.

El modelo de proposición se ajustará al publicado por la Orden de 4 de octubre de 1952, debiendo hacerse constar, además, que el licitador no se halla comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación.

Bedoya, 29 de octubre de 1958. El presidente de la Junta vecinal, A. Dobarganes. 1.833

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 193,50 pesetas.

JUNTA VECINAL DE LEBEÑA

(Ayuntamiento de Cillorigo)

A las 11,30 de la mañana del primer día hábil, transcurridos otros veinte, hábiles también, contados a partir del día siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se celebrará en el salón de actos del Ayuntamiento de Cillorigo, bajo la presidencia de esta Junta vecinal, la subasta de 110 hayas, en el sitio de "Las Canales", aforadas en 347 metros cúbicos, bajo el precio base de 134.064,33 pesetas.

Correspondiendo este aprovechamiento al grupo primero, sólo podrán optar al mismo los poseedores de certificados de las clases A, B o C.

Según Orden ministerial del 27 de julio de 1957, se establece como precio índice para estas subastas el 25 por 100 sobre el precio base.

Las proposiciones podrán presentarse en esta Junta vecinal, a partir de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las dieciocho horas del día anterior a la subasta.

El depósito consistirá en el 20 por 100 del precio base.

El modelo de proposición se ajustará al publicado por la Orden de 4 de octubre de 1952, debiendo hacerse constar, además, que el licitador no se halla comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación.

Lebeña, 29 de octubre de 1958. El presidente de la Junta vecinal, H. Señas. 1.832

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 193,50 pesetas.

JUNTA VECINAL DE SAN SEBASTIAN

(Ayuntamiento de Cillorigo)

A las doce de la mañana del primer día hábil, transcurridos otros veinte, hábiles también, contados a partir del día siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se celebrará en el salón de actos del Ayuntamiento de Cillorigo, bajo la presidencia de esta Junta vecinal, la subasta de doscientos noventa robles, en el sitio de Fuente Pernal, aforados en doscientos quince metros cúbicos (215 metros cúbicos), por el precio base de 31.181,65 pesetas.

Correspondiendo este aprovechamiento al grupo primero, sólo podrán optar al mismo los poseedores de certificados de las clases A, B o C.

Según Orden ministerial del 27 de julio de 1957, se establece como precio índice para estas subastas el 25 por 100 sobre el precio base.

Las proposiciones podrán presentarse en esta Junta vecinal, a partir de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las dieciocho horas del día anterior a la subasta.

El depósito consistirá en el 20 por 100 del precio base.

El modelo de proposición se ajustará al publicado por la Orden de 4 de octubre de 1952, debiendo hacerse constar, además, que el licitador no se halla comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación.

Cillorigo, 31 de octubre de 1958. El presidente de la Junta vecinal (ilegible). 1.859

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 201,50 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Don Juan Marine Sabe, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado de Primera Instancia de la villa de San Vicente de la Barquera y su partido.

Testimonio y doy fe: Que en el juicio de mayor cuantía número 10/58, sobre acción negativa de servidumbre, promovido por el procurador don Alfonso Roiz Noriega, en nombre y representación de doña Emilia Alonso Sánchez, contra don José Puente García y contra los desconocidos que se crean con derecho a oponerse a la pretensión del actor, ha recaído la siguiente sentencia:

Encabezamiento: "Sentencia.— En San Vicente de la Barquera a diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. El señor don Jaun Antonio Rossignoli Just, juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía seguidos entre partes: de la una, doña Emilia Alonso Sánchez, representada por el procurador don Alfonso Roiz Noriega y dirigida técnicamente por el letrado don Antonio Barrio; y de la otra, como demandado, don José Puente García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de San Vicente del Monte, representado por el procurador Martínez Merino y asistido técnicamente por el letrado Crespo de Lara, y contra cuantas personas desconocidas puedan creer tener derecho a oponerse a las pretensiones del actor sobre negatoria de servidumbre.

Parte dispositiva: "Fallo.— Que estimando como estimo la demanda formulada por el procurador don Alfonso Roiz Noriega en nombre y representación de doña Emilia Alonso Sánchez, debo declarar y declaro la inexistencia de la alegada servidumbre de paso sobre la finca descrita en la demanda, y, en consecuencia,

condenar, como condeno, al demandado don José Puente García, representado por el procurador don Ciriaco Martínez Merino y a todas cuantas personas desconocidas se crean con derecho a ello, a abstenerse de pasar por la mencionada finca; sin expresa imposición de costas.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. A. Rossignoli Just.—Firmado y rubricado”.

Concuerda fiel y exactamente con su original, al que me remito, y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado por S. S. en providencia de fecha del día de hoy, extiendo y firmo la presente en San Vicente de la Barquera a veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 316,50 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

Don Augusto Terán Gutiérrez, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Ruento,

Hace saber: Que en sesión del día 6 de noviembre de 1958, ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario formado para el inmediato año 1959, y se expone el público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordena el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 684 del citado texto refundido y por las personas que enumera el artículo 683 de la propia ordenación.

Dado en Ruento a 6 de noviembre de 1958.—El alcalde, Augusto Terán.

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento Pleno en el tercer trimestre del año 1958.

Sesión ordinaria del 31 de julio. Se leyó y fue aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dio cuenta de las disposiciones y correspondencia oficial del presente mes de julio.

Se aprobó la distribución e inversión de fondos para agosto.

Se aprobaron varias facturas del mes de junio pasado.

Se aprobó el extracto de acuerdos del segundo trimestre de 1958.

Se designó comisionado de quintas al secretario, señor Castro.

Se acordó que por Secretaría se inicie el expediente para contratar el servicio de alguacil-portero municipal.

Se acordó conceder un donativo de cien pesetas al Frente de Juventudes, por una sola vez.

Se acordó concederle al secretario, señor Castro, una licencia de un mes reglamentaria.

Quedó enterada la Corporación del informe de la Alcaldía, sobre las medidas adoptadas para evitar la difusión de la Fiebre Aftosa, presentada en el término municipal.

Sesión ordinaria del 30 de agosto.—Se leyó y fue aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dio cuenta de las disposiciones y correspondencia recibida en el presente mes.

Se aprobó la distribución e inversión de fondos para el mes de septiembre próximo.

Se aprobaron varios pagos realizados en el mes actual.

Se aprobó el expediente incoado para la contratación del servicio de alguacil-portero municipal, autorizando al señor alcalde, a tal fin.

Se acordó conceder un nuevo quinquenio al auxiliar de Secretaría, señor López.

Se acordó quedase sobre la mesa, hasta la sesión siguiente, la factura de medicamentos suministrados a la Beneficencia Municipal en el tercer trimestre de 1958, por doña Purificación Puertas.

Se acordó oficiar a la Excelentísima Diputación sobre abono de las estancias causadas en la Casa de Salud Valdecilla por doña Concepción Alonso Gómez, que fueron satisfechas por ésta y se cargan al Ayuntamiento.

Se acordó que el Ayuntamiento se suscriba a la revista “Tierras del Norte”, a instancia del presidente de la Cámara Sindical Agraria.

Se acordó autorizar al señor alcalde para que haga efectiva en Depositaria de Hacienda, una certificación de las obras de la traida de aguas a Escobedo, por importe de 27.997,25 pesetas.

Se acordó requerir a las Juntas Vecinales para que, con la urgencia posible, formen las ordenanzas de prestación personal y transportes.

Sesión ordinaria del día 30 de septiembre.—Leyose y fue aprobada el acta de la sesión anterior.

Se leyeron las principales disposiciones y correspondencia del mes.

Se aprobó la distribución de fondos para octubre entrante.

Se aprobaron varios pagos realizados en julio último.

Se aprobaron las facturas de medicamentos suministrados a la Beneficencia Municipal por doña Purificación Puertas y don Juan Antonio Diego, en el tercer trimestre del año en curso.

Quedó enterada la Corporación de haberse reintegrado a su puesto, el 14 del actual mes, el secretario, señor Castro.

Se leyó y fue aprobado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1959.

Se acordó se inicie el expediente de varios suplementos de crédito, dentro del vigente presupuesto, y que se anuncie al público.

Villafufre, 11 de octubre de 1958. — El secretario, Cándido Castro.—Visto bueno, el alcalde, Miguel Arenal.

El infrascrito secretario. Certificado: Que el precedente extracto fue aprobado en sesión celebrada el día 15 del mes de la fecha, fijándose un ejemplar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y remitiendo otro al Gobierno Civil para su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia.

Villafufre, 18 de octubre de 1958. — El secretario, Cándido Castro. — Visto bueno, el alcalde, Miguel Arenal. 1.726